



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de diciembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 1° de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Turquía saluda atentamente al Presidente del Comité y, con referencia a su nota verbal de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de transmitir adjunto el informe nacional de Turquía, preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 1° de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Informe nacional de Turquía al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Seguidamente figura una relación de las medidas adoptadas por el Gobierno de Turquía en cumplimiento de las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad:

1) En principio, Turquía está a favor de un desarme general en el plano mundial. Conforme a esa aspiración, apoya todas las medidas encaminadas a mantener la seguridad internacional mediante el control de los armamentos, la no proliferación y el desarme.

Debido a su proximidad a regiones que entrañan un alto riesgo en materia de proliferación, Turquía se opone firmemente a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Las políticas de armamento y exportación de Turquía se basan en **el principio de no tolerar en modo alguno la proliferación**.

En opinión de Turquía, las políticas internacionales de no proliferación deben, en primer lugar, reforzar el marco jurídico y redefinir y ampliar los parámetros básicos de los instrumentos internacionales y los regímenes de control de las exportaciones. Otro factor que es preciso tener en cuenta es la necesidad de velar por la aplicación efectiva de esos instrumentos y regímenes de control.

Turquía es parte en todos los instrumentos y regímenes relativos a la no proliferación de armas de destrucción en masa y apoya plenamente la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación.

En ese sentido, Turquía se adhirió al **Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares** en 1979 y al **Tratado de prohibición general de los ensayos** en 2000. Turquía es parte también en la Convención sobre las Armas Químicas desde 1997, la **Convención sobre las armas biológicas** desde 1974 y el **Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares** desde 1999. En 1996, Turquía fue miembro fundador del **Acuerdo de Wassenaar** relativo al control de las exportaciones de armas convencionales y equipo y tecnologías de doble uso. Turquía ingresó en el **Régimen de Control de la Tecnología de Misiles** en 1997, el **Comité Zangger** en 1999 y el **Grupo de Suministradores Nucleares** y el **Grupo de Australia** en 2000.

2. a) El **nuevo Código Penal de Turquía (Ley No. 5237)**, aprobado por la Gran Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2004, constituye el eje de la posición turca contra la proliferación en su derecho interno. Los artículos 6, 172, 173 y 174 del Código hacen referencia a las armas de destrucción en masa.

La definición de armas en el **artículo 6** incluye materiales nucleares, radiactivos, biológicos y químicos que puedan causar quemaduras, excoiación, perforaciones, heridas, asfixia, envenenamiento y enfermedades o dolencias permanentes.

El artículo 172 tipifica el delito de propagación de radiaciones. De acuerdo con el artículo, “quien someta a otra persona a radiación con la intención de dañar su salud será condenada a pena de 3 a 15 años de prisión”. Además, en el segundo párrafo del artículo se dispone que si el acto delictivo tipificado en la primera

cláusula se comete contra un número indeterminado de personas, será castigado con un mínimo de cinco años de prisión. La participación en la propagación de radiaciones y en el proceso de desintegración de núcleos atómicos también se tipifica como delito punible en el párrafo 3, según el cual “toda persona que propague radiaciones o participe en el proceso de desintegración de núcleos atómicos de modo que cause daños considerables a la vida, la salud o los bienes de otra persona será condenada a pena de dos a cinco años de prisión”. Por último, en el cuarto párrafo se dispone que “toda persona que, faltando a su obligación de obrar con cuidado y diligencia, provoque emisiones radiactivas o la desintegración de núcleos atómicos durante el funcionamiento de un laboratorio o instalación será condenada a pena de seis meses a tres años de prisión”.

El artículo 173 que legisla sobre el “causar explosiones con energía atómica”, tipifica como delito el hecho de provocar una explosión mediante una liberación de energía atómica que altere el equilibrio ecológico por muchos años, y ponga significativamente en peligro la vida, la salud o los bienes de otra persona, que será castigado con una pena mínima de cinco años de prisión. Cuando haya habido negligencia, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión.

El artículo 174, titulado “Posesión e intercambio no autorizados de materiales peligrosos”, tipifica como delito todo acto coadyuvante a la proliferación de armas de destrucción masiva y los materiales utilizados en su producción, que será castigado con penas severas.

El primer párrafo tipifica como delitos la fabricación, importación o exportación, el transporte dentro del país, el almacenamiento, la venta, la compra o el procesamiento, sin el permiso de las autoridades competentes, de materiales radiactivos, químicos o biológicos que sean explosivos, combustibles, abrasivos, lesivos, asfixiantes, tóxicos o que causen daños irreparables al medio ambiente, que serán castigados con penas de tres a ocho años de prisión y multas cuantiosas.

Además, subraya que la exportación de las sustancias y el equipo necesarios para fabricar, manipular o utilizar los materiales previstos en este artículo, sin el permiso de las autoridades competentes, constituye también un delito, punible con la misma sanción. Ello incluye la exportación no autorizada de artículos de doble uso.

El segundo párrafo se centra en el carácter organizado del delito y prevé incrementos del 50% en las penas impuestas a los delitos perpetrados por una organización que se haya constituido con el fin de cometer actos delictivos.

b) Un acto legislativo subsidiario en el ámbito de la no proliferación es la **“Ley sobre el control de las empresas industriales privadas fabricantes de armas de guerra y equipos, vehículos, munición y explosivos conexos” (Ley No. 5201)**. Sancionada por el Parlamento el 4 de julio de 2004, en sustitución de la Ley No. 6136, la Ley renueva el mandato del Ministerio de Defensa Nacional como órgano regulador de la exportación de casi todos los tipos de armamentos y municiones. El Ministerio publica anualmente una lista de todas las armas, municiones, materiales explosivos y sus componentes que requieran un permiso de exportación. Las armas nucleares, químicas y biológicas, sus componentes y sistemas vectores están también incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley. El artículo 8 tipifica claramente como delito la creación y administración de empresas que fabriquen armas, municiones y explosivos sin el permiso del Ministerio, que será castigado con pena de dos meses a un año de prisión y una multa cuantiosa. El mismo artículo

dispone además que los propietarios de empresas autorizadas que no cumplan su obligación de notificar al Ministerio sus existencias, datos conexos de la empresa e información sobre los pedidos recibidos serán castigados con pena de prisión de uno a seis meses y multa cuantiosa. Según el mismo artículo, también se castigará con pena de uno a cinco años de prisión a quien exporte ilegalmente materiales y componentes que requieran una licencia del Ministerio. Además, éste se reserva el derecho de solicitar al Tribunal de Justicia el cierre de empresas que no se consideren aptas para el giro en ese sector.

c) A raíz de la obligación contraída en virtud del artículo 7 de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, Turquía está ultimando la legislación nacional que penalizará a las personas físicas y jurídicas involucradas en actividades prohibidas por la Convención. Una vez que entre en vigor, la legislación realzará la capacidad jurídica del Estado frente a la proliferación de armas de destrucción en masa.

3.a) Con miras a cumplir las disposiciones de los instrumentos y acuerdos internacionales de no proliferación en que es parte, Turquía se ha implantado un régimen avanzado de control de las exportaciones conforme a las normas de la Unión Europea. Las solicitudes de exportación se cotejan con las listas de artículos sujetos a embargo de las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y con las decisiones de la Unión Europea a ese respecto, a las que Turquía se adhiere. También se tienen en cuenta las listas de control de los instrumentos internacionales contra la proliferación de armas de destrucción en masa o los regímenes de control de las exportaciones en que Turquía es parte.

b) En caso de exportación de materiales sensibles y de doble uso incluidos en los instrumentos internacionales y los regímenes de control de las exportaciones, el proceso de exportación se rige por un mecanismo de dos niveles que consiste en:

- Expedición de una licencia por la institución nacional competente (el Ministerio de Defensa Nacional, el Organismo Nacional de Energía Atómica, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Industria y Comercio, etc.);
- Inscripción en el registro de la Subsecretaría de Comercio Exterior.

Tras la expedición de una licencia por la institución nacional competente, corresponde a la Subsecretaría adoptar todas las disposiciones de vigilancia, control, gestión y orientación de las exportaciones y formular la política general de exportación del país. Para llevar a cabo su labor, la Subsecretaría se sirve de las 13 asociaciones de exportación distribuidas por todo el país.

La Asociación de Exportadores de Metales y Minerales de Estambul, en su calidad de coordinadora, se encarga de la aplicación de la política general de exportación bajo los auspicios de la Subsecretaría. Todos los exportadores deben estar afiliados a una asociación de exportadores para poder exportar bienes o materiales. La asociación coordinadora inscribe en el registro los bienes y tecnologías sensibles y los materiales de doble uso, de lo que deja constancia en la declaración de aduanas. Este mecanismo permite una supervisión centralizada de la exportación de bienes y tecnologías sensibles y materiales de doble uso sobre la base de la empresa exportadora, el producto, su cantidad y valor. La asociación coordinadora determina si los bienes que se exportan están sujetos a control alguno. En caso afirmativo, se someten al procedimiento descrito anteriormente para obtener el permiso de la institución nacional competente.

c) En lo que respecta al control de artículos y tecnologías de doble uso (que puedan emplearse en la fabricación de armas de destrucción en masa, pero que no figuren en las listas de control de ningún instrumento de no proliferación ni de ningún régimen de control de las exportaciones), se ha ultimado la ley de alcance general, que se ha incorporado al régimen nacional de control de las exportaciones. Conforme a lo dispuesto en esa ley, la exportación de artículos de doble uso que puedan emplearse en la fabricación de armas de destrucción en masa, pero que no figuren en las listas de artículos y tecnologías de doble uso del Acuerdo de Wassenaar y de precursores químicos del Grupo de Australia, debe ser autorizada por la Subsecretaría de Comercio Exterior en los siguientes casos:

- a) Si se sospecha que el usuario final está desarrollando armas de destrucción en masa;
- b) Si la empresa exportadora manifiesta su sospecha de que una parte o la totalidad del material va a ser utilizado para desarrollar armas de destrucción en masa;
- c) En situaciones que puedan vulnerar los derechos humanos.

El Ministerio de Defensa Nacional también ha elaborado sus propias disposiciones de alcance general en el marco de la Ley No. 5201 mencionada anteriormente. El Organismo Nacional de Energía Atómica pronto contará también con su propia reglamentación de alcance general.

d) A fin de aplicar medidas efectivas para reforzar los controles nacionales en puertos y aduanas, Turquía ha adoptado el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP), propiciado por la Organización Marítima Internacional. El Código PBIP se aplica en casi todos los puertos desde el 1° de julio de 2004 mediante la labor conjunta de la Subsecretaría de Asuntos Marítimos y la Subsecretaría de Aduanas. Por otra parte, desde 2001 el Servicio de Aduanas de Turquía trabaja en un entorno automatizado, de modo que el 99% de los datos se almacenan y procesan en una red informática. También se ha reforzado la seguridad en aduanas con la instalación de equipos modernos de rayos X en tres puestos aduaneros. La instalación de los aparatos de rayos X, que permiten a los agentes de aduanas inspeccionar vehículos de todo tamaño, sus componentes y cargamento en contenedores, ha mejorado la capacidad nacional de detectar materiales y sustancias ilícitos. Se han reforzado así las medidas de seguridad adoptadas con respecto a la proliferación de armas nucleares, biológicas y químicas y sus sistemas vectores.

4) Además, de acuerdo con su posición general contra la proliferación de armas de destrucción en masa, Turquía ha declarado su apoyo a la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación, presentada por el Presidente de los Estados Unidos de América en un discurso pronunciado en Cracovia (Polonia) en mayo de 2003. Reconociendo que la Iniciativa toma como base las medidas de mayor alcance emprendidas por la comunidad internacional para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa, incluidos los tratados y regímenes vigentes, Turquía sigue de cerca las actividades de la Iniciativa, en particular las prácticas de capacitación en materia de interdicción, a la vez que evalúa qué tipo de recursos puede asignar a actividades futuras, principalmente las que se lleven a cabo en la región.